

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAMILTON MARTINEZ RUIZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00150-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo: Pagaré No. 05716166100279929, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor JAMILTON MARTINEZ RUIZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma siguiente, en virtud del Pagaré No. 05716166100279929:
 - 1.1 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$189.993,08), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de junio de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$529.464,95) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de mayo de 2021 al 13 de junio de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$193.072,69), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de julio de 2021.

1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$526.927,31) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de junio de 2021 al 13 de julio de 2021.

1.2.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE., (\$195.651,56), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de agosto de 2021.

1.3.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$524.348,44) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de julio de 2021 al 13 de agosto de 2021.

1.3.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$198.264,88), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de septiembre de 2021.

1.4.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

(\$521.735,12) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de agosto de 2021 al 13 de septiembre de 2021.

1.4.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE., (\$200.913,11), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de octubre de 2021.

1.5.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$519.086,89) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2021.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE., (\$203.596,71), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de noviembre de 2021.

1.6.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$516.403,29) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de octubre de 2021 al 13 de noviembre de 2021.

1.6.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

1.7 Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE., (\$206.316,15), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de diciembre de 2021.

1.7.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$513.683,85) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021.

1.7.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE., (\$209.071,92), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de enero de 2022.

1.8.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$510.928,08) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022.

1.8.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE., (\$211.864,50), por concepto de capital de la cuota vencida el 13 de febrero de 2022.

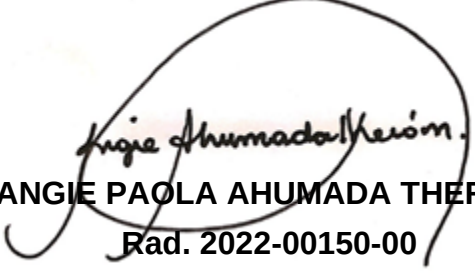
1.9.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$508.135,50) M/CTE., a la tasa del 17.24% efectivo anual, causados del 14 de enero de 2022 al 13 de febrero de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

- 1.9.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 11 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.10** Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$49.602.007,71) M/CTE., por concepto de capital acelerado insoluto.
- 1.10.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.10, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 11 de marzo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
- 4.** NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
- 5.** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00150-00